

RESOLUCION No. 294/22-12-2017

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el día 15 de febrero del año 2017, mediante Resolución SBO No 113/15-02-2017, la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), entre otros, resolvió: “2. Encomendar bajo un contrato de fideicomiso la administración del proceso de liquidación forzosa de BANCO CONTINENTAL, S.A., a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., Institución del sistema financiero, asumiendo este, todas las obligaciones, derechos y facultades de la Junta Liquidadora de conformidad con los artículos 120,123,124,125,126,127,130, 131,132 y 134 de la ley del Sistema Financiero”

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SBO No. 888/23-10-2017, resolvió: “1. Modificar las **CLÁSULAS SEXTO, OCTAVO Y NOVENO** y adicionar **LA CLÁSULA PRIMERA (O) DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO del contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGO** en los términos señalados por el Licenciado Roberto Antonio Jerez y el Abogado Marco Antonio Cano, en su condición de Asesores de la Comisión en Fideicomiso y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; las cuales en lo conducente deberán leerse así: “..... **CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGO**”: **CLÁSULA PRIMERA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Es el órgano superior del Fideicomiso, actuará como órgano consultivo, de instrucción y vigilancia; su principal función será la de instruir al Fiduciario mediante acuerdos sobre los aspectos más importantes y autorizará las operaciones fiduciarias que no estuvieren previstas en los “Procedimientos Generales de Venta de Activos y/o Pasivos de Instituciones Financieras en Liquidación Forzosa”, contenidos en la Resolución SB No. 621/11-08-2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y estará conformado así: 1) Un representante propietario y suplente de la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, quién presidirá el Comité Técnico en su condición de Fideicomitente; 2) **Un representante propietario y suplente del FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO (FOSEDE)**, para tutelar los derechos y orden de prelación establecido en el Artículo 131 de la Ley del Sistema Financiero; 3) Un representante propietario y suplente de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS (OABI), para tutelar lo resuelto por el Juez de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional de fecha 16 de octubre de 2015; 4) Un representante propietario y suplente de EL FIDUCIARIO, quien actuará como Secretario de este Comité, quien tendrá únicamente voz, pero no voto. Es entendido y aceptado por las partes, que cada miembro propietario del Comité Técnico con derecho a voto, tendrá derecho únicamente a un voto. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso, para su validez, se tomarán por mayoría simple. La designación de las personas que integren el Comité Técnico por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y del Banco de los Trabajadores, S.A., en su condición de Fiduciario, deberá hacerse por un simple cruce de notas. La CNBS se reserva el derecho de aceptar o pedir que se sustituya a las personas que integren dicho comité técnico o los delegados fiduciarios por parte del Banco. **FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico tiene las más amplias facultades para instruir, aprobar, improbar y/o objetar las actuaciones de EL FIDUCIARIO, por lo que tiene en forma enunciativa pero no restrictiva las siguientes atribuciones: a) Velar por el estricto

cumplimiento de la finalidad, obligaciones, derechos y estipulaciones establecidas en el contrato de FIDEICOMISO; b) Aprobar los lineamientos, Reglamentos internos, políticas que sean necesarias para la buena gestión fiduciaria, así como sus reformas; c) Aprobar las provisiones necesarias, a efecto de cumplir con el pago en el orden de prelación uno, dos, tres y cuatro establecido en el Artículo 131 de la Ley del Sistema Financiero, incluyendo un monto contingente relacionado con el mismo orden de prelación, el monto de esta provisión será revisada trimestralmente a partir de la primera sesión del comité técnico; d) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad de EL FIDEICOMISO y en general, sobre todos aquellos aspectos que por no estar específicamente determinados en el “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO” y este ADENDUM, requieran instrucciones precisas; e) Aclarar por escrito al FIDUCIARIO cualquier consulta que tuviera sobre las facultades o atribuciones concedidas en el “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO” o sobre el contenido de alguna instrucción que haya quedado contemplada en el mismo; f) El Comité Técnico del Fideicomiso se reunirá en forma mensual, previa convocatoria que deberá circular “EL FIDEICOMITENTE” en su calidad de presidente del Comité Técnico, y de manera extraordinaria cuando la circunstancia lo requieran a convocatoria del fideicomitente o fiduciario.”

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha tres (3) de noviembre del 2017, suscrito por el Abogado Marco Antonio Cano, en su condición de representante propietario por la **CNBS** en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGO del proceso de liquidación forzosa de BANCO CONTINENTAL, S.A.**, solicitó al FOSEDE, que se indique quienes serán los representantes propietario y suplente por parte de esta Institución, para integrar el **COMITÉ TÉCNICO** de dicho FIDEICOMISO, en su condición de Fideicomisario que en base a su prelación se manda en la Ley del Sistema Financiero, representación que deberá ser acreditada mediante la certificación de la misma por parte del FOSEDE.

POR TANTO: Con fundamento en el Artículos 10 y el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

R E S U E L V E:

- 1) Nombrar como representante Propietario ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Proceso de Liquidación forzosa de Banco Continental, S.A, constituido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en el Banco de los Trabajadores, S. A., al Licenciado César Ferdinando Carranza Euceda, quien tendrá como Suplente al Licenciado Héctor Nicolás García Regalado.
- 2) Hacer del conocimiento de la presente resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en su condición de FIDEICOMITENTE y al Banco de Los Trabajadores, S.A., en su condición de FIDUCIARIO.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de diciembre de 2017